

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2019-00748-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 81, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago y abonos realizados, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$49.478.372,05)** junto con los intereses liquidados hasta el día 03 de Marzo del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de JUNIO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Menor.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2018-00167-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios 57-58, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **NOVENTA Y UN MILLON MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$91.480.000,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 29 de Febrero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de JUNIO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Menor.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2019-00761-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios 39-41, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **DIECISES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$16.699.117,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 30 de Marzo del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de JUNIO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2019-00536-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 44, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$1.602.936.67)** junto con los intereses liquidados hasta el día 10 de Marzo del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de JUNIO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2019-00702-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios 43-45, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$35.970.626,00)** correspondiente a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 2014577 y 5235772001306109, junto con los intereses liquidados hasta el día 10 de Marzo del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de JUNIO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2019-00977-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 42, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$80.392.934,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 31 de Marzo del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de JUNIO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4022-003-2014-00813-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 77, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho, por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$2.083.325, oo.)** junto con los intereses liquidados hasta el día 04 de Mayo del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de JUNIO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2018-00198-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 91, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$13.904.824,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 29 de Febrero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de JUNIO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4022-003-2017-00899-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 98-101, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte. (\$23.946.831,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 31 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de JUNIO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00629-00**

Dte. FOMANORT.
Ddo. EDUARDO CAICEDO GARCIA.

San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de la suspensión registrada en la providencia adiada al 25 de abril del año 2019, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del Artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudarlo en todos y cada uno de sus efectos.

En el escrito que antecede la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario constituido en el presente proceso; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. REANUDESE el presente tramite procedimental, conforme a lo expuesto.
- 2º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.
- 3º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. En caso de existir solicitud de remanente, póngase a disposición del despacho correspondiente los bienes de desembragados. Oficiar
- 4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Menor.

